



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEPTIMO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
SEIS.

nera imperium hace uso de ella y no mas.

La Ciudad de Lorca tiene en Espuña

Situada Casa de habitacion para un Guarda que

custodie los Pinos de la Nieve y Varos, donde la Re

pe; tiene en dichos Edificios y terminos de su

Situacion un derecho de Exclusion, por que no

die puede usar de las Casas y Pinos mas que esta

Ciudad, nadie mas que ella puede Recoser ni

aprovechar la Nieve en sus Varos, de consigu

ente siendo limitado y circunscrito el uso de

todo lo susodicho para su peculiar y privati

bo aprovechamiento es de consecuencia ne

cesario el derecho de exclusion, y de uno y

otro Resulta el de propiedad en la Casa Pinos

y Varos que tiene esta Ciudad Situados en la

terria de Espuña, amas del derecho de comuni

on que tiene en todo el restante termino fue

ra de la Dehera del Puatape, por cuiá comuni

on solo Lorca y no otro Pueblo Recose Nieve fuera

de sus Varos quando le acomoda, oertos no la he

nen sin contribucion alguna por dicha Varos.

Estos antecedentes indubitables hacen

despreciable la Solicitud de la villa de Totana so

bre imponer arbitrios para obras municipa

